



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

118 - 2022- GORE-ICA/SGRH

Ica, 19 JUL 2022

Visto, la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2017-GORE-ICA/GGR, de fecha 21 de setiembre del 2017, mediante la cual se resolvió sancionar con la Destitución a la ex servidora de Carrera Rocío del Pilar Arones Gómez, con efectividad a partir del día 21 de setiembre del 2017, y Solicitud de fecha 27 de junio de 2022, a través de la cual la indicada ex servidora de esta Entidad, solicita se le otorgue el pago de sus beneficios sociales; razón por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos le reconoce el pago de sus beneficios económicos como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones truncas; Informe N° 121-2022-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, los ingresos que perciben los servidores del Sector Público que se encuentran dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se agrupan de diversas maneras (Remuneración Total, Remuneración Total Permanente, Remuneración Principal, entre otros), las cuales sirven para el cálculo de sus beneficios y bonificaciones, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dichos servidores. Sobre este último (al cese del vínculo laboral de los servidores), correspondería efectuar el cálculo de los beneficios económicos de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y de las vacaciones no gozadas y/o truncas, entre otros beneficios y bonificaciones, de ser el caso y de corresponderles, que contemple la normativa antes señalada;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo No 276), y una vez concluida su vinculación con la entidad, dicho beneficio se calcula sobre la Remuneración Principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, se encuentra establecido en el artículo 54°, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, Artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado (funcionarios y servidores públicos), de acuerdo a la referida disposición, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios debe utilizarse como base de referencia la Remuneración Principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de su remuneración principal, o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios; para el cálculo de dicho beneficio debe utilizarse como base de referencia la remuneración principal, y no la remuneración total;

Que, en ese sentido, podemos concluir que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, beneficio remunerativo según el Decreto Legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal y no la Remuneración Total, siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre el cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios;





Que, el precedente administrativo establecido por el TSC en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial; a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, en tal sentido, los beneficios económicos del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tales como el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y de las vacaciones no gozadas y/o truncas, al cese del servidor nombrado; por lo que corresponderá a cada entidad de la administración pública efectuar la liquidación de dichos beneficios económicos conforme a la normativa antes indicada;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas para los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, agregando que, *"El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*;

Que, respecto a la compensación vacacional y a las vacaciones truncas, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, contempla que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas;

Que, por otra parte, respecto del pago de la compensación vacacional y de las vacaciones truncas, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio;

Que, con respecto a la liquidación de la compensación vacacional, para este caso se debe tener en cuenta la remuneración mensual total, considerando que existe jurisprudencia del tribunal constitucional (STC, 2272-2013-AA; Exp. 0501-2005-PA/TC), que en reiteradas oportunidades ha subrayado que los subsidio por fallecimiento, así como gastos de sepelio y el pago por 25 o 30 años de servicios previstos en el art. 54° inc. a) del Decreto Legislativo. N° 276, deberán efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que ha efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los concepto que integran la remuneración total prevista en el artículo 8° inc. b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 055-2017-GORE-ICA/GGR, de fecha 21 de setiembre del 2017, se resolvió sancionar por la comisión de la falta recogida en el artículo 85° literal f) de la Ley N° 30057, con la Destitución a partir del día 21 de setiembre del 2017, a la ex servidora de Carrera Rocío del Pilar Arones Gómez; la misma que, conforme al artículo 87° de la misma Ley, supone la imposibilidad de la servidora para reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (05) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz;

Que, teniendo en cuenta la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2017-GORE-ICA/GGR, se procede a reconocerle a la Sra. Rocío del Pilar Arones Gómez, ex servidora de la Subgerencia de Planeamiento estratégico - Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, el pago de sus beneficios económicos tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones truncas, que por Ley le corresponde;





Que, visto el Informe Escalonario N° 015-2022-SGRH/JMNV, de fecha 04 de julio de 2022, mediante el cual se acredita que la ex servidora Rocío del Pilar Arones Gómez, fue destituida a partir del día 21 de setiembre del 2017, y se acredita que la ex servidora en referencia, a la fecha de la destitución ha acumulado Veintiocho (28) años, ocho (08) meses y veintiún (21) días de tiempo de servicios prestados a la Administración Pública, al 21 de setiembre del 2017, (tiempo de servicios que tomó el responsable de Escalafón de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos teniendo como referencia la Resolución Directoral N° 034-2014-GORE-ICA/OAPH, de fecha 26 de febrero del 2014, mediante la cual se resuelve reconocer a favor de la Sra. Rocío del Pilar Arones Gómez, servidora nombrada de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, en el cargo de Secretaria IV, Nivel Remunerativo STB, Veinticinco Años (25) años, Un (01) mes de servicios oficiales prestados al Estado al 31 de enero de 2014); ex servidora que se encuentra dentro del Régimen Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP); asimismo, en el mismo Informe Escalonario, se puede visualizar lo relacionado a las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondientes a la Sra. Rocío del Pilar Arones Gómez, quien tiene irresuelto 17 días de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo del 01/01/2016 al 31/12/2016, de la misma forma, tiene pendiente ocho (08) meses y veintiún (21) días de vacaciones truncas, correspondientes al periodo del 01/01/2017 al 21/09/2017; de igual manera, en dicho Informe Escalonario se precisan los documentos que a continuación se señalan en los considerandos del 15 al 18 de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 094-89-CORFA-/P, de fecha 15 de marzo de 1989, se resuelve contratar por los considerandos los contratos de servicios personales a la trabajadora Rocío del Pilar Arones Gómez, en el cargo de Técnico en Secretaria a partir del 01 de enero de 1989;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 079-90-CORDEICA-PC, de fecha 19 de junio de 1990, se resuelve Nombrar a la Sra. Rocío del Pilar Arones Gómez en el cargo de Oficinista, Nivel Remunerativo SAA, en la oficina de abastecimiento a partir del 01 de junio de 1990;

Que, mediante Resolución Directoral N° 132-A-91-SUB-REG-ICA/D, de fecha 04 de octubre de 1991, se resuelve Ascender a partir del 27 de setiembre de 1991 a la Sra. Rocío del Pilar Arones Gómez en el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2014-GORE-ICA/OAPH, de fecha 26 de febrero del 2014, se le reconoce a favor de la Sra. Rocío del Pilar Arones Gómez, servidora nombrada de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, en el cargo de Secretaria IV, Nivel Remunerativo STB, Veinticinco Años (25) años, Un (01) mes de servicios oficiales prestados al Estado al 31 de enero de 2014;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios de la ex servidora Rocío del Pilar Arones Gómez acorde a las normas legales consideradas en los considerandos que anteceden; quien a un día antes a la fecha de su destitución 21 de setiembre del año 2017, ha acumulado Veintiocho (28) años, ocho (08) meses y veintiún (21) días de servicios prestados a la Administración Pública, ejerciendo el cargo de Secretaria IV, Nivel Remunerativo STB; a efecto de ello le corresponde pagarle a la indicada ex servidora la cantidad de Dos mil setenta y uno con 72/100 Soles (S/. 2,071.72), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, y lo correspondiente a vacaciones truncas; correspondiéndole percibir a la ex servidora Rocío del Pilar Arones Gómez, por el concepto de compensación vacacional y vacaciones truncas la cantidad de Seiscientos cincuenta y ocho con 87/100 soles (S/.658.87);

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Dos mil setecientos treinta con 59/100 soles (S/. 2,730.59), de los cuales la suma de Dos mil setenta y uno con 72/100 Soles (S/. 2,071.72) corresponde a compensación por tiempo de servicios; y el monto de Seiscientos cincuenta y ocho con 87/100 soles (S/.658.87) concierne al concepto de Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0009 y Memorando N° 011-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0052, clasificador de gasto





2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trucas a favor de la ex servidora Rocío del Pilar Arones Gómez; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la Sra. **Rosío del Pilar Arones Gómez**, ex servidora de la Subgerencia de Planeamiento estratégico - Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de **Dos mil setenta y uno con 72/100 Soles (S/. 2,071.72)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Remuneración Básica	50.04
Reunificada	23.95

	S/. 73.99 x 28 años = S/. 2,071.72

Total Compensación Por Tiempo de Servicios: Dos mil setenta y uno con 72/100 Soles (S/. 2,071.72).

Artículo 2°.- Reconocer la cantidad **Seiscientos cincuenta y ocho con 87/100 soles (S/.658.87)**, por concepto de Compensación Vacacional y Vacaciones Trucas, a favor de la Sra. **Rosío del Pilar Arones Gómez**, ex servidora de la Subgerencia de Planeamiento estratégico - Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:



PERIODO	REMUNERACIÓN MENSUAL	PENDIENTE COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL	PENDIENTE VACACIONES TRUCAS	IMPORTE VACACIONES TRUCAS
01/01/2016 al 31/12/2016 y del 01/01/2017 al 21/09/2017	S/. 853.22	17 días	S/. 40.29	Ocho (08) meses y veintiún (21) días	S/.568.81 49.77
TOTAL		S/. 40.29			S/. 618.58

$$853.22/360 = 2.37 \times 17 \text{ días} = 40.29$$

$$853.22/12 = 71.10 \times 08 \text{ meses} = 568.81$$



$$853.22/360 = 2.37 \times 21 \text{ días} = \frac{49.77}{\text{-----}}$$

S/. 658.87

Total Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas: Seiscientos cincuenta y ocho con 87/100 soles (S/.658.87).

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0052, específicas determinadas 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3 Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS



ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

